

REGLAMENTO DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

REGLAMENTO DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

CAPÍTULO I

ARANCELES PARA EGRESADOS

Artículo 1. Se entiende por certificaciones, los documentos de carácter oficial, certificados por la Universidad.

Artículo 2. Los egresados de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar que aspiren a obtener los documentos certificados, pagarán derechos arancelarios conforme a las tarifas establecidas en la presente Normativa, los cuales serán cancelados en la cuenta de ingresos propios de la universidad.

Artículo 3. Los montos para la cancelación de los aranceles de solicitud de documentos de los egresados se establecen en la siguiente tabla:

Nº CONCEPTO DEL ARANCEL VALOR	REFERENCIAL EN PETRO
CERTIFICACIÓN DE NOTAS (NACIONAL)	0,055
CERTIFICACIÓN DE NOTAS (EXTERIOR)	0,064
ACTA DE GRADO (NACIONAL) - COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE GRADO	0,035
ACTA DE GRADO (EXTERIOR) - COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE GRADO	0,050
CERTIFICACIÓN DE TÍTULO (NACIONAL)	0,058
CERTIFICACIÓN DE TÍTULO (EXTERIOR)	0,067
MODALIDAD DE ESTUDIOS (NACIONAL)	0,020
MODALIDAD DE ESTUDIOS (EXTERIOR)	0,030
CERTIFICACION DE PROGRAMAS Y PENSUM (NACIONAL)	0,030
CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PENSUM (EXTERIOR)	0,050
RECORD ACADÉMICO (NACIONAL)	0,013
RECORD ACADÉMICO (EXTERIOR)	0,020
CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA (NACIONAL)	0,010
CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA (EXTERIOR)	0,018

Artículo 4. La emisión de los documentos solicitados se hará luego de la consignación ante la Dirección de Registro y Control de Actividades Académicas, del recibo de pago que entrega la Dirección de Gestión Administrativa de la universidad, y se entregaran a los siete (7) días hábiles para certificaciones nacionales y quince (15) días hábiles para las internacionales.

Artículo 5. Los documentos objetos de los presentes aranceles deberán ser retirados de la universidad en el lapso máximo de sesenta (60) días hábiles, expirado el mismo, quedará sin efecto y deberá proceder a efectuar una nueva solicitud con el correspondiente pago a cancelar.

Artículo 6. Corresponde al Consejo Universitario, previo informe de la parte interesada, considerar cualquiera exoneración de los aranceles previstos en este reglamento.

Artículo 7. Los ingresos recaudados por la UPTBolívar por concepto de pago de aranceles serán administrados de acuerdo con la normativa de ingresos propios de la universidad.

Artículo 8. Este reglamento deberá ser revisado anualmente para su debido ajuste. Los montos previstos en este reglamento podrán ser modificados por Resolución del Consejo Universitario, y los mismos deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria.

Artículo 9. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo universitario.